



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.908

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060370811	Diciembre 03 de 2018	3	060370816	Diciembre 03 de 2018	26
060370812	Diciembre 03 de 2018	11	060370819	Diciembre 03 de 2018	32
060370814	Diciembre 03 de 2018	16	060370821	Diciembre 03 de 2018	38
060370815	Diciembre 03 de 2018	21			



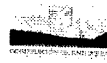
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370811

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: **COLEGIO**



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Completa, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO DE LA CULTURA DONMATÍAS**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29, del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305237000256, clasificado por el ICFES en categoría A en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	9150	17/11/2000
Séptimo	9150	17/11/2000
Octavo	9150	17/11/2000
Noveno	9150	17/11/2000
Décimo	9150	17/11/2000
Undécimo	9150	17/11/2000

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.58** para el nivel Secundaria, y **7.63** para el nivel Media, clasificándose en el **GRUPO NUEVE (9)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 del 2018.

La señora **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.901.210, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010400333 del 11 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$373.082.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión aprobados para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada Resolución 2017	Valor total anual
Sexto	38	\$ 2.774.388	\$ 112.689.760
Séptimo	53	\$ 2.774.388	\$ 152.119.699
Octavo	36	\$ 2.774.388	\$ 78.010.056
Noveno	27	\$ 2.755.624	\$ 41.572.656
Décimo	27	\$ 2.758.299	\$ 41.572.656
Undécimo	29	\$ 2.020.401	\$ 44.652.112
TOTAL	210		\$ 470.616.939

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$97.534.939)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Constatando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes EVI 2018	Nro. estudiantes SIMAT Agosto 2018	Diferencia # Estudiantes
Sexto	42	33	9
Séptimo	39	50	(11)
Octavo	50	39	11
Noveno	31	27	4
Décimo	24	26	(2)
Undécimo	22	30	(8)
TOTAL	208	205	3

De igual forma verificando las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2018 y las aprobadas en la Resolución de costos S2018060226701 del 31 de Mayo de 2018, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa Anual 2018 Resolución	Diferencia Matricula
Sexto	\$ 1.873.000	\$ 2.885.364	(\$ 1.012.364)
Séptimo	\$ 1.873.000	\$ 2.885.364	(\$ 1.012.364)
Octavo	\$ 1.873.000	\$ 2.885.364	(\$ 1.012.364)
Noveno	\$ 1.873.000	\$ 2.885.364	(\$ 1.012.364)
Décimo	\$ 1.873.000	\$ 2.865.849	(\$ 992.849)
Undécimo	\$ 1.873.000	\$ 2.868.631	(\$ 995.631)

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En las actas del consejo directivo, no es clara la ilustración de la propuesta por cuanto no registran valores autorizados año anterior, método de incremento ni tampoco propuesta de incremento al primer grado, para su respectiva socialización, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018

No se aprueban otros cobros periódicos para el primer grado, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Asimismo no es susceptible de aprobación el concepto de “Papelería en general” por un valor de \$20.000, toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: *“[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo.*

cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]”, también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: “*Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios.*” Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: “*Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros*” (Subrayado fuera del texto).

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Nuevamente se le recuerda al establecimiento educativo que “*La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado*”.

El certificado del contador público en el cual consta el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, NO especifica si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Sexto a Undécimo fue del 3,7%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.58** para el nivel Secundaria, y **7.63** para el nivel Media, clasificándose en el **GRUPO NUEVE (9)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 del 2018, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Libertad Vigilada del 4.7%, no obstante se aprueba el valor solicitado por ser inferior al tope máximo establecido en la resolución ministerial.

Debido a la clasificación dentro del Régimen Controlado que tuvo lugar para el año 2018 el **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, en virtud del Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que para superar la clasificación del régimen controlado se deberá solicitar autorización a la respectiva Secretaría de Educación para aplicar al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de matrícula y pensiones siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimiento Educativo Privado, pueda

constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual. Aunado al hecho de que los motivos por los cuales se dio la clasificación en régimen controlado se suscriben a los literales d) y e) del Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 se podrá autorizar para el año académico inmediatamente siguiente la clasificación en el régimen de libertad vigilada.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Vigilado V10 por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO DE LA CULTURA DONMATÍAS**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29, del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305237000256, clasificado por el ICFES en categoría A en las pruebas SABER11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilado V10 por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3,7%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Sexto a Undécimo fue del 3,7%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.58** para el nivel Secundaria, y **7.63** para el nivel Media, clasificándose en el **GRUPO NUEVE (9)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 del 2018, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Libertad Vigilada del 4.7%, no obstante se aprueba el valor solicitado por ser inferior al tope máximo establecido en la resolución ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 2.992.122	\$ 299.212	\$ 2.692.910	\$ 269.291
Séptimo	\$ 2.992.122	\$ 299.212	\$ 2.692.910	\$ 269.291

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Octavo	\$ 2.992.122	\$ 299.212	\$ 2.692.910	\$ 269.291
Noveno	\$ 2.992.122	\$ 299.212	\$ 2.692.910	\$ 269.291
Décimo	\$ 2.992.122	\$ 299.212	\$ 2.692.910	\$ 269.291
Undécimo	\$ 2.971.885	\$ 297.189	\$ 2.674.697	\$ 267.470

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Bibliobanco (7° a 11°)	\$ 20.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	\$ 15.000
Derechos de grado (Voluntario)	\$ 102.800

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

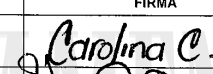
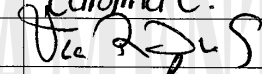
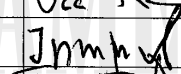
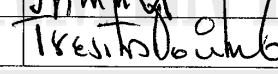
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		30-11-2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		30-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018,

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



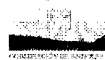
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060370812

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **COLEGIO FORMANDO LIDERES** del Municipio de Barbosa - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°016289 de 2018, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestada por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó la clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** y las Tarifas de matrícula, pensión y Otros Cobros Periódicos al **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, ubicado en la Calle 9 N°15-37 del Municipio de **BARBOSA**, Teléfono: 4062065, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305079000901.

Las Resolución Departamental S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018, fue notificada personalmente el día 15 de Noviembre del 2018 a la señora **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.206.295 como representante legal del **COLEGIO FORMANDO LIDERES** del Municipio de Barbosa - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010448444 del 16 de Noviembre de 2018, la Directora del **COLEGIO FORMANDO LIDERES** del Municipio de Barbosa - Departamento de Antioquia, la señora **DIANA MARIA SIERRA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.206.295, solicita reponer la Resolución Departamental S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018, en el sentido de: *“En el Artículo 2 de la Resolución se autorice al establecimiento educativo Colegio Formando Lideres del municipio de Barbosa Antioquia, dentro de la tarifa autorizada para el año lectivo 2019 se permita distribuir del 100% de la anualidad, 10% en el cobro de la matrícula y el 90% de la pensión sea distribuida en 11 cuotas iguales”*.

SUSTENTACIÓN

Anexa como soporte el comunicado radicado N° 201801044844 del 16 de Noviembre de 2018, argumentando que la solicitud se realiza “por petición que hacen los mismos padres de familia para su mejor financiación y reducción en las cuotas”

PETICIÓN

“Que dentro de la tarifa autorizada para el año lectivo 2019, se autorice distribuir del 100% de la anualidad, 10% en el cobro de la matrícula y el 90% de la pensión sea distribuida en 11 cuotas iguales”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018, en el Artículo 2° se establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 288.032
Jardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 288.032
Transición	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 288.032
Primero	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 288.032
Segundo	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 288.032
Tercero	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 288.018
Cuarto	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 288.018
Quinto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 286.577
Sexto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 286.577
Séptimo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$ 181.709
Octavo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$ 181.709
Noveno	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$ 181.709

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**”

Por lo anterior y dando claridad que el Recurso se interpone por petición que realizan los padres de familia, se aprueba lo solicitado, el cual quedaría de la siguiente forma:

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Prejardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Jardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Transición	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Primero	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Segundo	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Tercero	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 261.834
Cuarto	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 261.834
Quinto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 260.524



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Sexto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 260.524
Séptimo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189
Octavo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189
Noveno	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** la Resolución Departamental S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución Departamental S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo segundo quedara así: **ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Prejardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Jardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Transición	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Primero	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Segundo	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Tercero	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 261.834
Cuarto	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 261.834
Quinto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 260.524
Sexto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 260.524
Séptimo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189
Octavo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189
Noveno	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo resuelto en los demás artículos de la Resolución Departamental S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

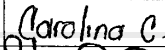
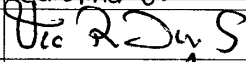
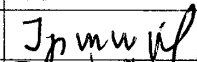
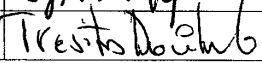
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		30-11-2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		30-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370814

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, Jornada presencial Nocturna**, del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 del 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de sociedad de responsabilidad limitada, denominada **NADA SER LTDA.**, ubicado en la Calle 32 N° 29-20, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5610647, en **Jornada presencial Nocturna**, calendario A, número de DANE: 305148000994, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 2	2018060367442	08/11/2018
CLEI 3	2018060367442	08/11/2018
CLEI 4	2018060367442	08/11/2018
CLEI 5	2018060367442	08/11/2018
CLEI 6	2018060367442	08/11/2018

El señor **RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.814.475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulado** para la **Jornada presencial Nocturna**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el radicado N° 2018010392622 del 05 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias; acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA NADA SER LTDA.** Ubicado en la Calle 32 N° 29-20 del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5610647, en **Jornada presencial Nocturna**, calendario A, número de DANE: 305148000994, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.2%	Para todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 2.

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 2	\$ 3.417.760	\$ 341.776	\$ 3.075.984	\$ 307.598
CLEI 3	\$ 3.417.760	\$ 341.776	\$ 3.075.984	\$ 307.598
CLEI 4	\$ 3.417.760	\$ 341.776	\$ 3.075.984	\$ 307.598

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 1.804.000	\$ 180.400	\$ 1.623.600	\$ 324.720
CLEI 6	\$ 1.879.768	\$ 187.977	\$ 1.691.791	\$ 338.358

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados CLEI	Valor
Módulos y guías de aprendizaje	3, 4, 5, Y 6	\$ 158.000
Certificados de Estudio (Copias adicionales)	Todos los CLEI	\$ 10.400
Constancias de desempeño (a solicitud)	Todos los CLEI	\$ 10.400
Derecho de Grado y diploma (voluntario)	6	\$ 70.900
Carné Estudiantil	3, 4, 5, Y 6	\$ 20.000

PARÁGRAFO 1°: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

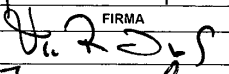
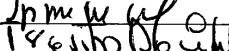
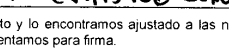
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		27-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370815

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, de propiedad de La Señora **LUZ MARIELA SALAZAR VILLEGAS**, ubicado en La Calle 29 N° 32-31, del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5480910, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000881, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	2018060230488	06/07/2018
Jardín	2018060230488	06/07/2018
Transición	2018060230488	06/07/2018

La Señora **LUZ MARIELA SALAZAR VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.023.431, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010401870 del 12 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	N° estudiantes SIMAT Agosto 2017	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	20	14	6
Jardín	41	25	16
Transición	14	8	6
TOTAL	75	47	28

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro **del Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, de propiedad de La Señora **LUZ MARIELA SALAZAR VILLEGAS**, ubicado en La Calle 29 N° 32-31, del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5480910, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000881, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
9%	Primer Grado
4.2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.105.352	\$ 110.535	\$ 994.816	\$ 99.482
Jardín	\$ 1.056.676	\$ 105.668	\$ 951.008	\$ 95.101
Transición	\$ 1.035.937	\$ 103.594	\$ 932.343	\$ 93.234

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL del Municipio de Marinilla -- Departamento de Antioquia.

en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

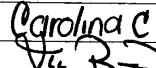
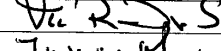
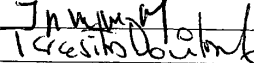
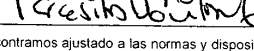
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		24/11/2018
Proyectó	Victor Raul Diaz Gallego Contador Contratista		27/11/2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		20-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370816

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Caucaasia– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LA INMACULADA**, de propiedad de **UNIDOS POR LA EDUCACIÓN COLOMBIANA LTDA. (UNEC LTDA)**, ubicado en la Carretera troncal La Ye, del Municipio de Caucaasia, Teléfono: 8393053, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305154001463, clasificado por el ICFES en la categoría A+ en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	09191	19/05/2008
Jardín	09191	19/05/2008
Transición	09191	19/05/2008
Primero	09191	19/05/2008
Segundo	09191	19/05/2008
Tercero	09191	19/05/2008
Cuarto	09191	19/05/2008
Quinto	09191	19/05/2008
Sexto	09191	19/05/2008
Séptimo	09191	19/05/2008
Octavo	09191	19/05/2008
Noveno	09191	19/05/2008
Décimo	09191	19/05/2008
Undécimo	09191	19/05/2008

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **5.71** para el nivel de básica primaria, **7.42** para el nivel de básica secundaria, **9.15** para el nivel media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018.

El señor **BELISARIO DAVID HERNÁNDEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.884.267, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LA INMACULADA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010400678 del 11 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación,

Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que:

No se aprueban “Constancias y Certificados de Estudio”, solo se pueden autorizar las “Copias Adicionales”, y el “Derecho de Grados” se puede aprobarse de forma voluntaria, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: “*Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.*”. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO LA INMACULADA**, de propiedad de **UNIDOS POR LA EDUCACIÓN COLOMBIANA LTDA. (UNEC LTDA)** ubicado en la Carretera troncal La Ye, del Municipio de Caucaasia, Teléfono: 8393053, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305154001463, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
20%	Primer grado
6,7%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO LA INMACULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.406.054	\$ 240.605	\$ 2.165.449	\$ 216.545
Jardín	\$ 2.139.383	\$ 213.938	\$ 1.925.445	\$ 192.544
Transición	\$ 1.616.762	\$ 161.676	\$ 1.455.086	\$ 145.509

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO LA INMACULADA del Municipio de Caucaasia – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Primero	\$ 1.300.237	\$ 130.024	\$ 1.170.213	\$ 117.021
Segundo	\$ 1.300.237	\$ 130.024	\$ 1.170.213	\$ 117.021
Tercero	\$ 1.288.129	\$ 128.813	\$ 1.159.316	\$ 115.932
Cuarto	\$ 1.295.632	\$ 129.563	\$ 1.166.069	\$ 116.607
Quinto	\$ 1.177.889	\$ 117.789	\$ 1.060.100	\$ 106.010
Sexto	\$ 1.177.889	\$ 117.789	\$ 1.060.100	\$ 106.010
Séptimo	\$ 1.577.108	\$ 157.711	\$ 1.419.397	\$ 141.940
Octavo	\$ 1.577.108	\$ 157.711	\$ 1.419.397	\$ 141.940
Noveno	\$ 1.577.108	\$ 157.711	\$ 1.419.397	\$ 141.940
Décimo	\$ 1.577.108	\$ 157.711	\$ 1.419.397	\$ 141.940
Undécimo	\$ 1.577.108	\$ 157.711	\$ 1.419.397	\$ 141.940

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	\$ 16.500
Derechos de grado 11° (Voluntario)	\$ 51.300

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Caucaasia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

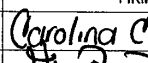
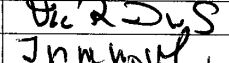
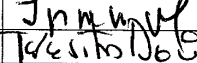
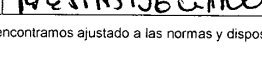
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		27/11/2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		28/11/2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370819

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.E.



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, de propiedad de las Hermanas Franciscanas Misioneras del Niño Jesús, ubicado en la Carrera 14 N° 8 – 05, del Municipio de Girardota, teléfono: 2890081, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 105308000059, clasificado por el ICFES en categoría A en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	3253	15/04/2005
Primero	3253	15/04/2005
Segundo	3253	15/04/2005
Tercero	3253	15/04/2005
Cuarto	3253	15/04/2005
Quinto	3253	15/04/2005
Sexto	3253	15/04/2005
Séptimo	3253	15/04/2005
Octavo	3253	15/04/2005
Noveno	3253	15/04/2005
Décimo	3253	15/04/2005
Undécimo	3253	15/04/2005

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.44** para el nivel Primaria, **7.64** para el nivel Secundaria, y **8.01** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Hna. MARTHA LILIANA RESTREPO CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.995.186, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilada por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010392350 del 05 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$609.470.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Transición	25	\$ 1.835.133	\$ 45.878.325
Primero	22	\$ 1.835.133	\$ 40.372.926
Segundo	24	\$ 1.829.890	\$ 43.917.360
Tercero	19	\$ 1.845.879	\$ 35.071.701
Cuarto	26	\$ 1.800.815	\$ 46.821.190
Quinto	26	\$ 1.721.219	\$ 44.751.694
Sexto	34	\$ 1.695.547	\$ 57.648.598

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Séptimo	28	\$ 1.631.772	\$ 45.689.616
Octavo	21	\$ 1.506.001	\$ 31.626.021
Noveno	39	\$ 1.401.041	\$ 54.640.599
Décimo	30	\$ 1.357.877	\$ 40.736.310
Undécimo	27	\$ 1.357.877	\$ 36.662.679
TOTAL	321	\$ 19.818.184	\$ 523.817.019

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$85.652.981** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.*

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, de propiedad de las Hermanas Franciscanas Misioneras del Niño Jesús, ubicado en la Carrera 14 N° 8 – 05, del Municipio de Girardota, teléfono: 2890081, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 105308000059, clasificado por el ICFES en categoría A en las pruebas SABER11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
14,4%	Primer Grado
5,2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 2.223.256	\$ 222.326	\$ 2.000.931	\$ 200.093
Primero	\$ 2.044.463	\$ 204.446	\$ 1.840.017	\$ 184.002
Segundo	\$ 2.044.463	\$ 204.446	\$ 1.840.017	\$ 184.002
Tercero	\$ 2.044.463	\$ 204.446	\$ 1.840.017	\$ 184.002
Cuarto	\$ 2.038.622	\$ 203.862	\$ 1.834.760	\$ 183.476
Quinto	\$ 2.056.435	\$ 205.643	\$ 1.850.791	\$ 185.079
Sexto	\$ 2.006.230	\$ 200.623	\$ 1.805.607	\$ 180.561
Séptimo	\$ 1.917.555	\$ 191.756	\$ 1.725.800	\$ 172.580
Octavo	\$ 1.888.954	\$ 188.895	\$ 1.700.059	\$ 170.006
Noveno	\$ 1.817.905	\$ 181.791	\$ 1.636.115	\$ 163.611
Décimo	\$ 1.677.787	\$ 167.779	\$ 1.510.009	\$ 151.001
Undécimo	\$ 1.560.855	\$ 156.085	\$ 1.404.769	\$ 140.477

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Guías y módulos (1° a 10°)	\$ 84.500
Guías y módulos (11°)	\$ 80.000
Carne (1° a 11°)	\$ 6.300
Salidas Pedagógicas (1° a 11°)	\$ 25.000
Póliza estudiantil (Voluntaria)	\$ 6.300
Derecho de Grado (Voluntario)	\$ 105.500
Certificados (Copias Adicionales)	\$ 4.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.


ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

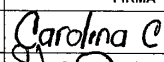
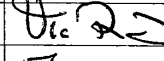
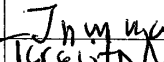
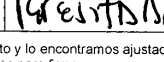
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Girardota - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		30-11-2018
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		30-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370821

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **INSTITUTO CONFERRINI** del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Diagonal 53 N° 126A Sur - 49, del Municipio de Caldas, Teléfono: 3037163, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305129007031, sin resultados en las pruebas SABER 11 para el año 2017-2 e ISCE 2018, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09969	09/05/2006

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y se autorizan las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros para el año escolar 2019 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de Caldas del Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 2	09969	09/05/2006
CLEI 3	09969	09/05/2006
CLEI 4	09969	09/05/2006
CLEI 5	09969	09/05/2006
CLEI 6	09969	09/05/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante radicado R 2018010399297 del 11 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Diagonal 53 N° 126A Sur - 49, del Municipio de Caldas, Teléfono: 3037163, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305129007031, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
8%	Primer Grado
3,90%	Grados Sigüientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 913.878	\$ 502.633	\$ 411.245	\$ 41.124
CLEI 2	\$ 879.184	\$ 483.551	\$ 395.633	\$ 39.563
CLEI 3	\$ 853.949	\$ 469.672	\$ 384.277	\$ 38.428

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y se autorizan las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros para el año escolar 2019 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de Caldas del Departamento de Antioquia

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 4	\$ 853.949	\$ 469.672	\$ 384.277	\$ 38.428

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 452.042	\$ 248.623	\$ 203.419	\$ 40.684
CLEI 6	\$ 452.042	\$ 248.623	\$ 203.419	\$ 40.684

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 9.500
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 46.100
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 246.600
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 314.800
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 158.800
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 77.700

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

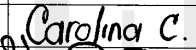
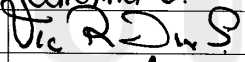
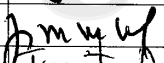
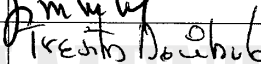
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		29-11-2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		29-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
